



INT - 476

RESOLUCIÓN No. (13 MAR 2017) DE 2017

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO EN LA COMUNIDAD INDIGENA JATTO LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MAICAO – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio de fecha 5 Diciembre de 2016 y radicado en esta Corporación bajo ENT – 1957 del día 5 del mismo mes y año, el doctor JOSE ISAC SIERRA MARTINEZ en su condición de Coordinador de Aguas Subterráneas de la FUNDACIÓN CERREJÓN PARA EL AGUA EN LA GUAJIRA de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON identificado con NIT No 860.069.804-2 y actuando como autorizado de la señora MATILDE CRIDTINA SIERRA EPINAYU identificada con cédula de ciudadanía No 40.978.382 y quien funge como autoridad tradicional de la comunidad de Jatto la cual pertenece al Resguardo Alta y Media Guajira, solicitó la expedición del permiso de construcción de un (1) pozo profundo en la comunidad indígena en mención localizada en el Km 31 izq Albania – Uribia en el Municipio de Maicao – La Guajira, para lo cual anexó el formulario único nacional de solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas, así como copia de los documentos necesarios, con el fin de que fuesen evaluados en sus aspectos ambientales dentro del surtimiento de la respectiva actuación administrativa.

Que mediante Auto No 1493 de fecha 23 de Diciembre de 2016 expedido por la Subdirección de Autoridad Ambiental de la entidad, se avocó conocimiento de la solicitud, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental para lo de su competencia.

Que en cumplimiento a lo señalado en el acto administrativo antes mencionado, el funcionario comisionado del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental por medio del CONCEPTO TÉCNICO con radicado INT- 274 de fecha 2 de Febrero de 2017, rindió concepto favorable para el otorgamiento del respectivo Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para la construcción de un pozo de captación la comunidad indígena de Jatto localizada en jurisdicción del Municipio de Maicao – La Guajira, en los siguientes términos:

DESARROLLO DE LA VISITA

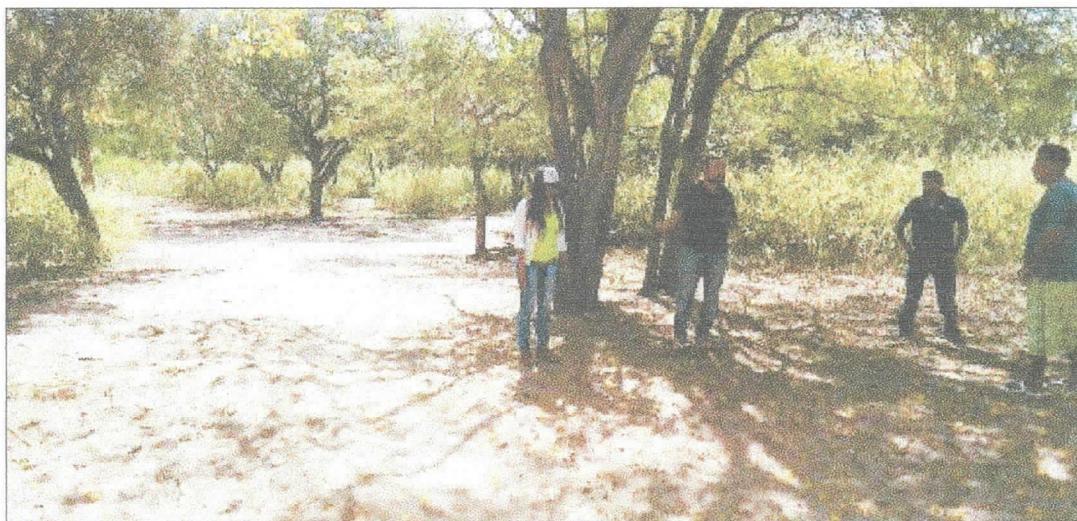
El día 26 de enero de 2017, se realizó la visita de evaluación al predio donde se proyecta localizar el pozo de perforación, propiedad de la comunidad indígena Jatto. La jornada estuvo acompañada por dos representantes de la Fundación Cerrejón para el Agua, la señora Yulis Ramírez y el señor Nolan Brito, y la comunidad indígena encabezada por su líder tradicional Matilde Sierra.

En campo se procedió a localizar las coordenadas del punto indicado en el formulario de solicitud de permiso de prospección y exploración (ver Fotografía 1 y Figura 1). De igual manera, se realizó un recorrido con el fin de identificar las características de la zona donde se localizará el pozo: cuerpos de agua cercanos, presencia de otros aprovechamientos de agua subterránea, fuentes potenciales de contaminación y cobertura vegetal.

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

El permiso de prospección y exploración se localiza en el predio de la comunidad indígena Jatto localizado en el km 31 vía Albania-Uribia, en la jurisdicción del municipio de Maicao, La Guajira. El lugar donde se pretende realizar la perforación se localiza en la Figura 1, cuyas coordenadas se indican en la tabla 1.

Fotografía 1 Predio comunidad Jatto



Fuente: Corpoguajira, 2017.

Figura 1 Localización de la perforación proyectada



Fuente: Google Earth, 2016.

Tabla 1 Ubicación

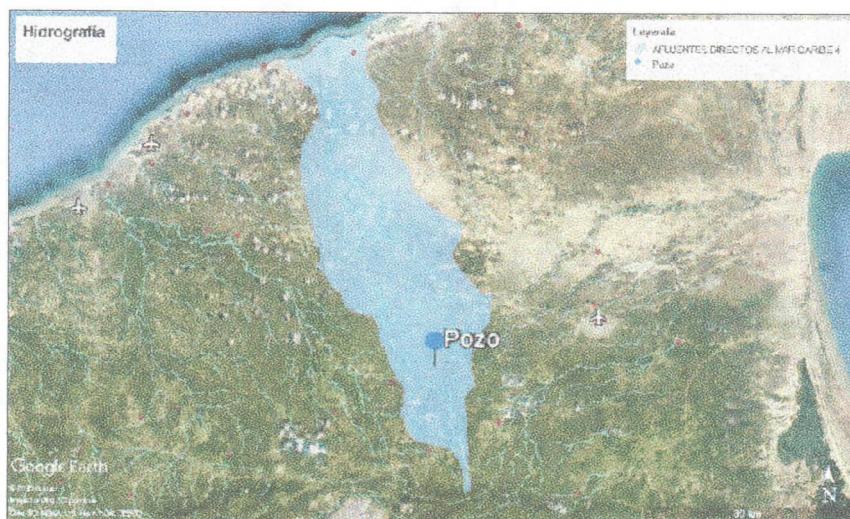
Zona	Coordenadas geográficas	
	Latitud	Longitud
Ubicación de la perforación proyectada	N 11°19'33.46"	W 72°27'54.44"

Fuente: Corpoguajira, 2017.

HIDROLOGÍA: FUENTES SUPERFICIALES CERCANAS

El punto de perforación se localiza sobre la cuenca de Afluentes directos al mar Caribe, específicamente en la subcuenca del arroyo Taguaya (ver Figura 2). Como se observa en la figura, en la zona de interés no se avistó ningún cuerpo lótico de tipo permanente o intermitente.

Figura 2 Cuerpos lóticos de la zona



Fuente: Corpoguajira, 2016.

Con respecto a los cuerpos lóticos, según lo indicado por la comunidad, en el predio se ubica un almacenamiento natural de agua que se alimenta de aguas de escorrentía por lo cual presenta lámina de agua solo en épocas de mayor precipitación. El borde de esta denominada "Laguna" se localiza a una distancia aproximada de 450 m en dirección oeste del pozo proyectado (ver Figura 3).

GEOLOGÍA E HIDROGEOLOGÍA REGIONAL

La perforación se localiza sobre depósitos cuatemarios de llanura aluvial (QII). Dicha formación está compuesta por sedimentos semiconsolidados de tipo arcilloso arenoso a arcilloso de origen fundamentalmente aluvial y en parte eólico. La hidrogeología corresponde a acuíferos discontinuos de extensión local de baja productividad.

USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO

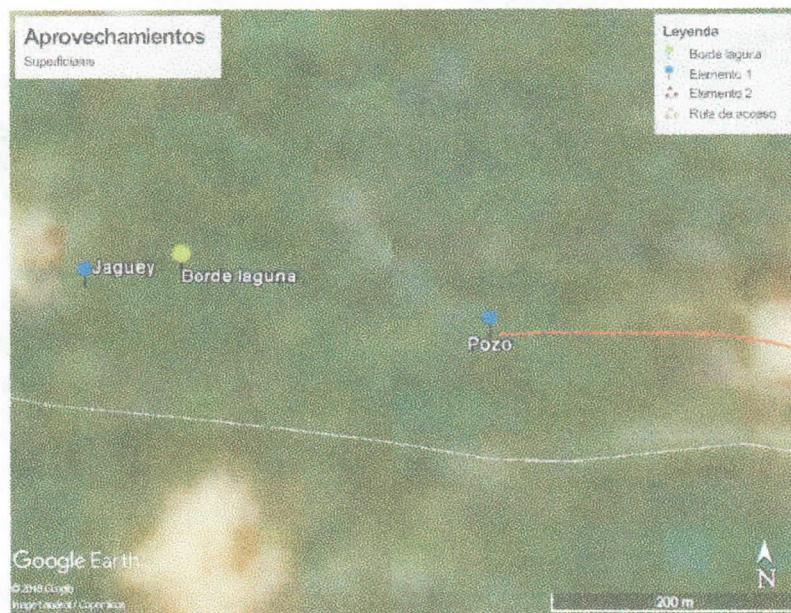
Dentro del predio no se identificaron pozos de extracción de agua subterránea. Como se indicó anteriormente, en el área de estudio se forma una "Laguna" en épocas de precipitación, cuya configuración topográfica ha sido modificada para conformar un Jagüey a una distancia aproximada de 450 m oeste del pozo proyectado, como se muestra en la Figura 3, dicho almacenamiento tiene una lámina de agua poco profunda debido a la escasez de lluvia en la fecha de la visita. Es importante mencionar que actualmente la población se encuentra abasteciéndose de este jagüey.

Adicionalmente, se revisó la base de datos de Corpoguajira con el fin de localizar aprovechamientos legalizados, donde se constató que no se encuentran puntos activos cercanos al área de interés.

ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN CERCA AL POZO

En el predio de la comunidad indígena de Jatto, solo se desarrollan actividades de tipo doméstico y cría extensiva de ganado caprino. La cobertura predominante en el predio es la vegetación natural de especies menores, tal como se observa en la Fotografía 2.

Figura 3 Jagüey y laguna de la zona



Fuente: Corpoguajira, 2016.

Fotografía 2 Cobertura vegetal: especies menores



Fuente: Corpoguajira, 2017.

FUENTES POTENCIALES DE CONTAMINACION

En áreas próximas al punto de perforación, no se evidenció la presencia de fuentes puntuales de contaminación tales como pozas sépticas, lavaderos, pozos abandonados, residuos sólidos, campos de infiltración, entre otros. Se debe puntualizar que en el predio, al costado sur del jagüey se localiza el cementerio de la comunidad.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA ENTREGADA

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, Capítulo II Sección I Exploración de aguas subterráneas, se realizó la evaluación de la información presentada por el peticionario del permiso de prospección y exploración subterránea:

EMPRESA PERFORADORA Y PLAN DE TRABAJO

Empresa perforadora: LT GEOPERFORACIONES Y MINERIA LTDA
NIT: 800208659

Sistema de perforación a emplear: La perforación se realizará por rotación con circulación directa de lodo.

Equipo a emplear: Equipo HCR8, con bomba de lodo Gardner Denver FX6X5, generador eléctrico Lister, sarta de perforación compuesta por broca de 8 ½" y 12 ¼", tricónicas y tubería de perforación MH de 2 3/8"X5m.

Plan de trabajo: El plan de trabajo indicado se compone de: adecuación del sitio, perforación de prueba, toma de muestras metro a metro, registro eléctrico, análisis de registro y horizontes de interés, entubado, desarrollo del pozo y prueba de bombeo final. A su vez se tomará muestra de la calidad del agua y se construirá el pedestal. Se estima un tiempo de 30 días calendario para la ejecución de todas las actividades.

A cada etapa se le realizó una serie de apreciaciones adicionales de índole técnico ambiental:

Fase		Consideraciones adicionales
Preparación del sitio de la perforación		Se deberá realizar el desmonte y descapote del área según las pautas establecidas en el numeral 2.2 del presente documento.
		En cercanías a la zona de perforación debe habilitarse un área de descarga, acopio de materiales de construcción y almacenamiento de maquinaria. Las áreas donde se realice el acopio de materiales, maquinaria y equipos deberán estar impermeabilizadas con el fin de evitar impactos relacionados con derrames.
Perforación exploratoria	Perforación de prueba	Acorde al sistema de perforación, se generará una circulación de lodos y de detritus por lo cual se deberán implementar medidas ambientales para su adecuado manejo durante la operación (manejo de piscinas y residuos asociados).
	Toma de muestras y perfil estratigráfico	Se reitera la necesidad de tomar muestras de ripio cada metro con el fin de construir la columna litológica del pozo. La información recopilada deberá ser entregada a Corpoguajira dentro del informe final de exploración: estratos, análisis granulométricos, entre otros.

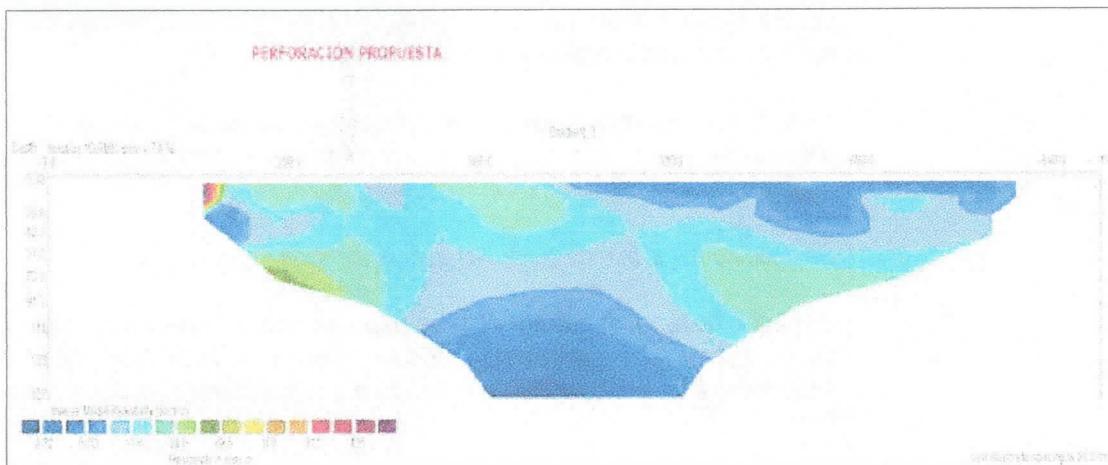
Fase	Consideraciones adicionales
<i>Registro eléctrico</i> <i>Diseño y entubado del pozo</i>	<i>Se deberán conservar los registros y datos con el fin de ser reportados en el informe final de exploración del que trata el numeral 3 del presente documento.</i>
<i>Desarrollo del pozo</i>	<i>El agua consumida en este proceso, no podrá ser captada de una fuente superficial o subterránea entre tanto no cuente con el respectivo permiso.</i> <i>En ningún momento las aguas y lodos residuales de esta fase deberán ser vertidas directamente al suelo o a cuerpos de agua, por lo que deberán ser almacenadas en las piscinas respectivas.</i>
<i>Colocación del sello sanitario</i>	<i>La información respecto al diseño del sello sanitario deberá ser incluida en el informe final de exploración.</i>
<i>Prueba de bombeo</i>	<i>Para el caso de la prueba de bombeo se generarán sobrantes los cuales deberán ser evacuados para evitar encharcamientos de la zona generando afectación. Las aguas podrán ser transportadas al cuerpo de agua más cercano para su drenaje natural, siempre y cuando sus características fisicoquímicas lo permitan. Dicho sistema podrá constar de una zanja de conducción hasta el cuerpo de agua o un sistema de almacenamiento y tubería de conducción.</i>
<i>Cierre de la obra</i>	<i>Considerar en esta fase lo establecido en el numeral 2.2 en las medidas de manejo ambiental de abandono del sitio de perforación.</i>

Estudio Geoeléctrico

Para el estudio geofísico de la zona se ejecutó una Geotomografía de Resistividad Eléctrica cuyo resultado se muestra en la Figura 4, de donde se obtuvo que:

- Se detectan a lo largo del registro estratos con valores de resistividades bajas que oscilan entre los 1 a los 11,6 Ohm-m, que se interpretan como material fino o formaciones saturadas de agua salobre, condiciones hidrogeológicas poco favorables.
- El aumento de la resistividad con valores de 11,6 a 24 Ohm-m se asocia a la presencia de material fino intercalado con mantos arenosos saturados con condiciones hidrogeológicas limitadas.
- Se localizan depósitos con resistividades que varían entre los 24 y 102 Ohm-m, interpretadas como arenas saturadas (aguas duras) intercaladas con arcillas, con condiciones hidrogeológicas aceptables y posibilidad de explotación.
- Se observan formaciones con resistividades altas a muy altas con valores de 102 Ohm-m a 800 Ohm-m, interpretados como sectores con predominio de arenas no saturadas, o conglomerados finos arenosos y a mayor profundidad basamento rocoso.

Figura 4 Geotomografía de resistividad eléctrica – Método Gradiente



Fuente: Ingenieros Geólogos y Ambientales, 2016.

Del análisis de resultados se concluye que las condiciones hidrogeológicas de la zona poseen un potencial de explotación poco favorable, ya que los estratos susceptibles de aprovechamiento corresponden a aguas salobres. Por tanto, en caso de que el resultado de la perforación y la prueba de bombeo sean favorables, y que el peticionario desee solicitar posteriormente la concesión de aguas subterráneas, se indica que las aguas deben requerir un tratamiento previo para su uso en consumo humano o en su defecto solo podrán ser utilizadas para actividades domésticas y/o abrevaderos entre otros usos.

MANEJO AMBIENTAL

Con respecto a las acciones de manejo ambiental establecidas para la construcción del pozo se tienen las siguientes consideraciones:

Acción	Consideraciones
Despeje de cobertura vegetal	<p>En la apertura de la vía para el acceso de la maquinaria y las demás facilidades auxiliares, no se puede realizar el corte de árboles cuyo DAP sea mayor a 5 cm, en dado caso que se requiera, se deberá solicitar previamente a Corpoguajira el respectivo permiso de aprovechamiento forestal con los adjuntos correspondientes.</p> <p>El desmonte y descapote deberá realizarse única y exclusivamente en el espacio requerido para ello.</p> <p>Está prohibido realizar la quema de material vegetal (Decreto 948 de 1995).</p> <p>El suelo fértil y la capa vegetal deberá ser almacenada para revegetalizar las áreas una vez finalizadas las actividades</p> <p>Para la protección de la fauna asociada a la cobertura vegetal a remover, está prohibida la caza de animales silvestres, hacer quemas o incendios para acorralar a los animales.</p> <p>Los residuos de material vegetal generados deberán ser dispuestos en un lugar apropiado para ello en el predio, alejado de cuerpos de agua.</p>
Manejo de combustibles y lubricantes	En caso que se requiera realizar el cambio de aceites y lubricantes, y

Acción	Consideraciones
	<p>eventualmente reparaciones locativas <i>in situ</i>, exclusivamente para el taladro, se deberá disponer de un área impermeabilizada para evitar cualquier contacto entre los residuos aceitosos y el suelo y la vegetación.</p> <p>Para el caso en que se requiera abastecimiento de combustible se deberá disponer del tanque de almacenamiento con una barrera perimetral, en caso de derrames y evitar infiltraciones al subsuelo.</p> <p>Se debe contar al menos con un kit para la atención de derrames.</p> <p><i>El manejo de residuos peligrosos, tales como los residuos aceitosos, deberán ser manejados conforme a lo estipulado en el Decreto 4741 de 2005 y ser entregados a un tercero autorizado para su manejo, tratamiento y disposición final.</i></p>
Construcción de la piscina de lodos	<p><i>El material de excavación deberá ser acopiado para su posterior uso en el relleno y reconformación de las piscinas una vez finalizada la operación.</i></p> <p>Deberá conservarse la capa vegetal y el suelo fértil, los cuales deberán ser correctamente almacenados y mantenidos para ser empleados en el cubrimiento de las áreas intervenidas.</p> <p><i>Las piscinas a construir deberán estar cubiertas con material impermeabilizante para evitar la infiltración de líquidos al subsuelo.</i></p>
Manejo de residuos sólidos	<p>Los desechos de lodo y ripio deberán ser sometidos a secado, en zonas dispuestas para ello: impermeabilizadas y alejadas de cuerpos de agua.</p> <p>Los lodos secados deberán ser entregados a un tercero autorizado para su manejo, no podrán ser sepultados por debajo del horizonte del suelo, toda vez que se encontrarán contaminados con materiales químicos.</p> <p>Los residuos de tipo doméstico o inorgánico (papel, cartón, vidrio), que no se encuentren contaminados con sustancias químicas, deberán ser separados en la fuente, almacenados y posteriormente entregados a un tercero autorizado.</p> <p>Los residuos peligrosos como son los aceites usados, las baterías, envases y materiales contaminados con sustancias químicas, filtros, etc. deberán ser almacenados en obra en recipientes herméticos con su correspondiente señalización. Posteriormente deberán ser entregados a un gestor autorizado para su manejo y disposición final.</p> <p>Las entregas realizadas a terceros autorizados deberán contar con su respectiva acta para ser verificada por la autoridad ambiental.</p>
Abandono del sitio de perforación	<p>Una vez finalizada la prospección y exploración se deberá proceder a la restauración de las condiciones del terreno adecuando y limpiando tanto la zona de perforación como los accesos y emplazamiento de utilaje y material auxiliar.</p> <p>Durante la etapa de abandono, el área deberá quedar libre de todo tipo de residuos sólidos y líquidos, incluyendo los accesos y zonas de emplazamiento de material.</p> <p>Se llevará a cabo el relleno de las piscinas con el mismo material de excavación almacenado. El área deberá ser reconformada y revegetalizada con el material vegetal y suelo fértil acopiado, incluyendo también los accesos y áreas de</p>

Acción	Consideraciones
	<p>acopio de material y demás facilidades auxiliares.</p> <p>Para verificar el estado del predio, se deberá realizar un registro fotográfico antes y después de realizadas las obras.</p>

APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES

Acorde a lo establecido por el solicitante el agua necesaria para la producción del lodo empleado en el proceso de perforación será adquirida en el municipio de Maicao y/o Uribe, transportada mediante carro tanques al predio de interés. Se solicita adicionalmente que la gravilla necesaria para los trabajos debe ser adquirida de un proveedor el cual debe estar autorizado por la autoridad ambiental competente. Conforme a lo dispuesto en la normatividad ambiental, se encuentra prohibido realizar cualquier tipo de vertimiento, tanto a agua como a suelo, de las aguas, lodos y/o residuos provenientes del proceso de prospección y exploración, sin contar con permiso previo por parte de la autoridad.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez analizado el resultado de los estudios existente y realizada la visita de inspección, la Coordinación del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental adscrita a la Subdirección de Autoridad Ambiental, a través del profesional especializado idóneo, considera que es viable conceder a MATILDE CRISTINA SIERRA EPINAYU como líder tradicional de la comunidad indígena Jatto, el **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA**, para la perforación de un (1) pozo profundo de 120 metros de profundidad ubicado en las coordenadas relacionadas en la Tabla 1, en el predio de la misma comunidad en jurisdicción del municipio de Maicao- La Guajira.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que según el Artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – **CORPOGUAJIRA**, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 146 del Decreto 1541 de 1978: La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de agua subterránea con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del ambiente – INDERENA.

Que según el Parágrafo 1 del artículo 98 de la Ley 99 de 1993: "EL INDERENA continuará cumpliendo las funciones que su ley de creación le encomendó en todo el territorio nacional hasta cuando las

Corporaciones Autónomas Regionales creadas y/o transformadas puedan asumir plenamente las funciones definidas por la presente Ley.

Este proceso deberá cumplirse dentro de un término máximo de dos (2) años, contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

Que transcurrido el término señalado en la normatividad ambiental (2) años, las Corporaciones Autónomas Regionales asumieron las funciones correspondientes.

Que el Artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 dispone que: "La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, INDERENA..."

Que el Artículo 2.2.3.2.16.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, establece que: con base en los estudios presentados con la solicitud, la Autoridad Ambiental competente, podrá otorgar el permiso requerido.

Que acorde el Artículo 2.2.3.2.16.12 del citado Decreto, los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en la parte 2, Título 3, Capítulo 2, Secciones 7,8 y 9 de este Decreto.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Gestión Ambiental encargado de las funciones del Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas a la señora MATILDE CRIDTINA SIERRA EPINAYU identificada con cédula de ciudadanía No 40.978.382 y quien funge como autoridad tradicional de la comunidad indígena Jatto la cual pertenece al Resguardo Alta y Media Guajira, para la construcción de un (1) pozo de captación de aguas subterráneas de 120 metros de profundidad en la comunidad en mención localizado en jurisdicción del Municipio de Maicao – La Guajira, en las siguientes coordenadas:

Tabla 2 Ubicación

Zona	Coordenadas geográficas	
	Latitud	Longitud
Ubicación de la perforación proyectada	N 11°19'33.46"	W 72°27'54.44"

Fuente: Corpoguajira, 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora MATILDE CRIDTINA SIERRA EPINAYU una vez culminadas las labores de construcción del pozo, dentro de los 60 días siguientes a la terminación de las obras, deberá entregar a la Corporación un documento con mínimo la siguiente información:

1. Ubicación del pozo perforado: La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".
2. Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos.
3. Profundidad y método de perforación.
4. Perfil estratigráfico del pozo perforado, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición.
5. Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación (si se tienen), y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.

6. Registros eléctricos.
7. Diseño definitivo del pozo.
8. Características del sello sanitario.
9. Desarrollo y limpieza: conclusiones y recomendaciones.
10. Prueba de bombeo: Descripción de la prueba, resultados obtenidos (incluyendo parámetros hidráulicos y memorias de cálculo) y análisis de los mismos.
11. Rendimiento real del pozo si fuere productivo (caudal de oferta) y posible caudal requerido por el usuario.
12. Calidad de las aguas; análisis físico-químico y microbiológico, en caso de que el pozo sea productivo, considerando para ello los usos proyectados, siguiendo los protocolos establecidos para el muestreo de aguas subterráneas por el Instituto de Hidrología, meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) o en su defecto por entidades como la Agencia Ambiental de Estados Unidos (EPA). Considerando que el agua proyectada es para consumo humano, los parámetros a registrar deben abarcar todo lo exigido por las autoridades de salud incluyendo los establecidos la Resolución 2115 de 2007.

ARTICULO TERCERO: El término para que lleve a cabo las obras y actividades requeridas para la prospección y exploración de aguas subterráneas es de un términos de tres (3) meses, contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogado previa solicitud del interesado dentro del término legal establecido en la normatividad vigente.

ARTICULO CUARTO: La señora MATILDE CRIDTINA SIERRA EPINAYU deberá cumplir con las obligaciones que se señalan a continuación:

- ✓ Debe garantizar el cumplimiento de acciones de tipo técnico y ambiental consideradas en el presente documento en concordancia con lo estipulado por la normatividad vigente, debe cumplir con las respectivas medidas de seguridad industrial, de preservación de vestigios arqueológicos, entre otras.
- ✓ Debe cumplir con lo dispuesto por las normas técnicas colombianas para la perforación de pozos, en relación con la localización, especificaciones técnicas y procedimientos para la construcción (NTC 5539).
- ✓ Que la expedición de permisos para exploración de aguas subterráneas (perforación de pozos) no implica en forma automática el otorgamiento de concesión (permiso para el aprovechamiento del recurso hídrico). Por tal motivo, el peticionario, deberá posteriormente solicitar la respectiva concesión de aguas subterráneas, anexando todos los requerimientos técnicos necesarios. La viabilidad del otorgamiento de un permiso para explotar un pozo depende de muchos factores, entre ellos el diseño final del pozo (que sólo es conocido durante la fase de construcción del mismo), la calidad del agua captada, la destinación del recurso, la productividad del acuífero bajo explotación, entre otros. Es importante recalcar que, como anteriormente se mencionó, considerando la calidad fisicoquímica y microbiológica de las aguas a obtener, será necesario implementar un sistema de tratamiento de aguas para hacerlas aptas para el consumo humano o en su defecto destinarla para otros usos como el doméstico o abrevadero entre otros.
- ✓ Que en caso de requerirse la obturación de pozos, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, el interesado deberá informar con 15 días de antelación a Corpoguajira para que designe un funcionario que se encargue de supervisar las operaciones de sellamiento.
- ✓ La profundidad de exploración final deberá estar entre el 70% y 130% de la profundidad 120 m, en caso de producirse una modificación de la profundidad de exploración por fuera de los límites propuestos, el titular del permiso deberá dar aviso a Corpoguajira para la correspondiente aprobación de las modificaciones.
- ✓ Con al menos quince (15) días de anticipación, el titular del permiso, deberá notificar a Corpoguajira el inicio de la prueba de bombeo del pozo, con el fin de que hacer el seguimiento respectivo.

✓ Al término del plazo establecido en el permiso de exploración de aguas subterráneas, el titular del permiso tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a Corpoguajira el informe técnico final de exploración, el cual deberá contener los aspectos establecidos en el presente concepto técnico.

ARTICULO QUINTO: Durante las labores de perforación del pozo el titular del permiso, deberá cumplir con las siguientes responsabilidades:

- En caso de requerir el desplazamiento del pozo se deberá informar previamente a Corpoguajira que se encargará de evaluar la petición.
- Informar oportunamente a Corpoguajira cualquier problema que ocurra durante la perforación del pozo exploratorio, que pueda representar un riesgo para la sostenibilidad de las aguas subterráneas.
- Permitir la entrada de los funcionarios de Corpoguajira encargados de realizar la supervisión de los trabajos al predio donde se realizará la perforación.
- Instalar un contador para medir los volúmenes de agua extraídos.
- Adecuar la instalación para que en caso de que el pozo sea productivo, se puedan tomar muestras de agua para su posterior análisis fisicoquímico.
- Acatar las pautas establecidas en el presente informe técnico respecto a cada una de las etapas del plan de trabajo presentado; de igual manera, será responsable de acatar las medidas de manejo ambiental establecidas en el presente documento técnico (numerales 2.1, 2.2 y 2.3).
- En la remoción de material vegetal, se debe considerar lo estipulado en la normatividad ambiental vigente en cuanto al régimen de aprovechamiento forestal y la solicitud de los permisos pertinentes ante Corpoguajira

ARTICULO SEXTO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso otorgado, de oficio o a petición de parte, y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de establecer y/o otorgar el permiso.

ARTICULO SEPTIMO: La señora MATILDE CRIDTINA SIERRA EPINAYU, será responsable civilmente ante la Nación y/o ante terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y por la contaminación y/o daños y perjuicios que pueda causar en las actividades relacionadas con el objeto del presente permiso.

ARTICULO OCTAVO: CORPOGUAJIRA, se reserva el derecho de realizar visitas al sitio donde se pretende ejecutar el proyecto en mención, cuando lo considere necesario.

ARTICULO NOVENO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el Informe Técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse, en caso de realizarse cambios en el permiso otorgado, deberá el peticionario reportarlo a CORPOGUAJIRA para su conocimiento, evaluación y aprobación.

ARTICULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el Decreto 2811/74 y el Decreto 1541/78, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

ARTICULO DÉCIMO

PRIMERO: Esta Resolución deberá publicarse en la página web y en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA, para lo cual se remite a la Secretaría General.

ARTICULO DÉCIMO

SEGUNDO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso a la señora MATILDE CRIDTINA SIERRA EPINAYU o a su apoderado y/o persona debidamente autorizada.

ARTÍCULO DÉCIMO

TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira.

ARTICULO DÉCIMO

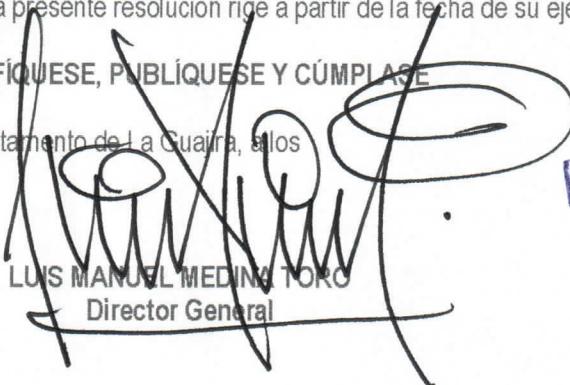
CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO

QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los


LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

13 MAR 2017

Proyectó: J. Barros
Revisó: J. Palomino
Aprobó: F. Mejía

